



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es una obligación actualizar el marco jurídico, mediante la creación, reforma, adición o derogación del derecho positivo vigente, a fin de coadyuvar a la solución regulatoria de las instituciones y de los problemas sociales, poniendo la normatividad estatal a la vanguardia, con el objeto de que su aplicación sea trascendental y eficiente.
2. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, entendiéndose como tal, la educación preescolar, primaria y secundaria; debiendo impartirse por el Estado de manera gratuita.
3. Que la Ley de Educación en el Estado de Querétaro, señala en su artículo 10, que la educación impartida en nuestra entidad federativa deberá ser gratuita y las aportaciones que de forma voluntaria realicen los padres de familia a las instituciones educativas, por ningún motivo deberán entenderse como una contraprestación del servicio educativo, ya que nunca tendrán el carácter de obligatorias.
4. Que también es necesario precisar que la mencionada Ley de Educación establece la participación social, así como el derecho de los padres de familia y tutores para coadyuvar en las tareas de mejoras a los establecimientos colegiales, pero nunca bajo la coacción de que los educandos no recibirán los servicios educativos, por falta de pago de cuotas escolares.

En este sentido, las Asociaciones de Padres de Familia buscan promover la participación conjunta de escuela y sociedad en la noble tarea educativa, guía ascendente para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el área de los bienes que la integran y, sobre todo, en los servicios que presta; jugando un papel importante en el funcionamiento adecuado de los planteles educativos. La promoción de una activa participación de la sociedad en las tareas educativas, fortalece la corresponsabilidad entre los padres de familia y las autoridades

educativas y escolares locales. Por ello, las Asociaciones de Padres de Familia representan una vertiente para construir una nueva cultura de colaboración que propicie una educación de mayor calidad, donde los esfuerzos e iniciativas de los diversos sectores sociales converjan para el cumplimiento de los fines que la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación del Estado de Querétaro, les hayan conferido.

5. Que, por su parte, el Artículo 67, fracción III de la Ley General de Educación, dispone que las asociaciones de padres de familia participarán en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que deseen hacer al establecimiento escolar.

6. Que se considera que la operación de las escuelas, involucra la atención de las necesidades relacionadas con servicios, recursos materiales e infraestructura. Entre éstas se encuentran el mantenimiento y la mejora física de los planteles, la adquisición y la reparación de mobiliario, así como la compra de equipo; condiciones todas ellas, que influyen en las capacidades psico-sensoriales del alumnado.

7. Que dada la importancia de los recursos para la operación de las escuelas de educación básica, en relación con los montos obtenidos por aportaciones voluntarias de los padres de familia o tutores, es necesario que dichas asociaciones cuente con un plan anual a efecto de determinar el destino de las mismas.

8. Que la participación de los jóvenes y en general de los ciudadanos en la vida pública, se ha convertido en una necesidad imperiosa y, por ende, en una prioridad de los sistemas educativos a nivel mundial, ya que existe un reconocimiento creciente de que la calidad de la participación y las actitudes de los ciudadanos depende de la solidez y estabilidad de los procesos democráticos.

9. Que la educación debe desarrollar en el alumno actitudes y valores que lo dotarán de bases firmes para ser un ciudadano conocedor de sus derechos, responsable en el cumplimiento de sus obligaciones, libre, cooperativo y tolerante. Un ciudadano capacitado para participar en la democracia.

10. Que se debe fortalecer en el educando la conciencia nacional y el amor a la Patria. La educación deberá contribuir a la mejor convivencia humana,

fortaleciendo en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad y de los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.

11. Que resulta necesario fortalecer la identificación de los niños y los jóvenes con los valores, principios y tradiciones que caracterizan a nuestro País, creando espacios para que los padres de familia, o bien, las personas que ejercen la patria potestad o tutela de los educandos, se involucren en el entorno actual en el que se encuentran éstos.

12. Que consideramos fundamental que la educación en el rubro de sexualidad, sea dirigida y supervisada por los padres y tutores; por ello, es primordial que el sector educativo imparta programas que les permita estar bien preparados e informados en el tema para ofrecer a sus hijos o pupilos información clara, correcta y adecuada proporcionándoles las herramientas necesarias para ejercer su sexualidad bajo un contexto de efectividad, conocimiento y responsabilidad.

13. Que en materia de nutrición es fundamental concientizar a los padres o tutores de los beneficios que estos hábitos proporcionan en el presente y en el futuro a los menores, por lo que es vital la impartición de talleres y cursos que fomenten la cultura nutricional, con la finalidad de mejorar la calidad de vida tanto en el ámbito familiar como en el educativo.

14. Que en el tema de la seguridad, es imperioso insistir en la importancia de una coparticipación y colaboración activa entre las instituciones educativas y los padres de familia o tutores, a efecto de garantizar la atención y los cuidados a los menores, tanto en la jornada escolar como concluida ésta.

15. Que deben implementarse los mecanismos a efecto de formar ciudadanos respetuosos de la diversidad cultural de la humanidad, capaces de analizar y comprender las diversas manifestaciones del pensamiento y de la acción humana, buscando que los alumnos comprendan y asuman como principios de sus acciones y de su relación con los demás, los derivados de la condición humana y de la vida en sociedad, el respeto y aprecio a las dignidad humana, libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como el apego a la verdad.



Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, los municipios y los particulares, promoverá el conocimiento de la cultura, geografía, la cultura política-democrática y cultura cívica, las características sociales y económicas, los valores arqueológicos, históricos, artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas, y el papel de éstos en la configuración y el desarrollo de la historia e identidad de los queretanos y de la nación mexicana.

El Estado fomentará...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y la fracción VII; y se adicionan las nuevas fracciones VIII, IX, X y XI, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 58. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, los siguientes:

- I. a la VI....
- VII. Obtener el reglamento respectivo de las asociaciones de padres de familia, al inicio de cada ciclo escolar;
- VIII. Conocer las calificaciones y resultados de las evaluaciones parciales o finales de sus hijos o pupilos;
- IX. Obtener la información de los resultados de la evaluación al Sistema Educativo Estatal realizada por las autoridades educativas;
- X. Participar en los programas, cursos y talleres que determine la Secretaría de Educación, los cuales serán tendientes a fomentar la vinculación con los educandos en temas de sexualidad, nutrición, valores, seguridad y demás que se requieran, acorde a la realidad social que se va presentando;

- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos; y
- XII. Los demás establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo Tercero. Se adicionan las nuevas fracciones VI y VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 60. Las asociaciones de...

- I. a la V....
- VI. Propiciar el mejoramiento social y cultural de sus miembros;
- VII. Elaborar y registrar el plan anual de trabajo de las asociaciones de padres de familia, en el que se establezca la forma en que se llevará a cabo la captación de recursos por concepto de aportaciones voluntarias, así como el desglose del uso y destino de los mismos, que podrá variar atendiendo a las necesidades de cada centro escolar;
- VIII. Informar a quienes ejerzan patria potestad o tutela, sobre el estado financiero en que se encuentra la asociación, en los términos que señala la presente Ley; y
- IX. Sujetarse a lo que prevengan los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)